

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1823

REFORMAS SOCIALES

Siendo por desgracia muy frecuentes los accidentes del trabajo, y haciendo suponer tan lamentable repetición que no se lleve á efecto con toda escrupulosidad el cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1902, publicada en la Gaceta del 7 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 13 de dicho mes y año y repetida á continuación, se hace indispensable que por los señores Alcaldes se ordene la más activa vigilancia á fin de que en cuantas construcciones ó reformas de edificios se verifiquen, se cumplan los requisitos establecidos en expresada soberana disposición, teniendo muy presente que de las omisiones que se cometan serán responsables las autoridades locales.

Córdoba 7 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

(Real orden que se cita)

«La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inob-

servancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantir la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares, y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consien-

tan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas en que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret.

Sres. Gobernadores civiles.»

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1826

INDUSTRIAL

Debiendo hacerse la rectificación del padrón industrial para el próximo año de 1905, precisamente dentro del trimestre actual, como determina el art. 63 del vigente Reglamento del ramo, á fin de que los trabajos de la matrícula respectiva puedan empezarse en 1.º de Octubre, según el 68 del mismo, esta Administración recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de aquel

precepto reglamentario, previniendo al efecto que la citada rectificación ha de comprender las altas y bajas acordadas hasta la fecha en que esta se forme, esperando que antes del 30 del próximo Agosto remitan el documento en debida forma, autorizado y reintegrado, al objeto de que dentro del siguiente Septiembre puedan quedar todos aprobados y empezar á formar la matrícula para el año próximo.

Del recibo de la presente y de quedar en darle cumplimiento, espero se sirvan los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 6 de Julio de 1904.—El Administrador, E. Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1822

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 157'60 pesetas de Juan Antonio Madueño Vivas, por tela y hechura de nueve uniformes con destino á la guardia nocturna y fontanero municipal.

Idem otra de 40'70 pesetas de don Manuel Madueño Vacas, empleado en esta Secretaría, por gastos de un viaje hecho á Córdoba para presentar ante la Comisión mixta de reclutamiento tres mozos del actual reemplazo que no pudieron hacerlo con los demás por hallarse enfermos.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Mayo último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Idem la cuenta de la recaudación de consumos obtenida en citado mes de Mayo.

Idem otra de 33'05 pesetas del Administrador de consumos don Rafael González de Requena, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido con destino á la oficina de su cargo, en igual mes.

Conceder 15 pesetas al recluso en estas cárceles Ildefonso Martínez Pelegrino para que adquiera un traje completo de los más económicos, en atención á que las cuatro prendas deterioradas que tenía fueron quemadas por orden del Jefe del establecimiento, por estar infestadas en miseria.

Aprobar la certificación expedida por el Ingeniero de minas don Lucas Mallada de las obras de reparación ejecutadas por el contratista don Diego Ruiz de la Torre (mayor) en las galerías del Madroñal; que se abonen

al último 3.831'02 pesetas por diferencia entre el importe total de dichas obras y las cantidades entregadas á cuenta; que reintegre el expediente con papel de pagos al Estado, y que se le devuelva el depósito constituido en las arcas municipales para tomar parte en la licitación.

Que por el señor Alcalde se redacten y haga publicar dos edictos prohibiendo sacar agua por cargas de la fuente de la «Tenería» y absolutamente ninguna del pilar de la calle Rivera, con el fin de que las de la primera se reserven para el uso doméstico y las del segundo para las caballerías que transiten por dicha vía.

PÓSITO

Conceder á doña Emilia Gómez de Somorrostro y Ortiz el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito, mediante garantía hipotecaria de una suerte de olivar en el pago de la Nava, sitio de la Rosa alta.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 8'50 pesetas de Juan Martín Fernández, por nueve metros de tapa para las cloacas de las calles y dos losas para las fuentes públicas.

Que se cancele y anule en el Registro de la propiedad de este partido un embargo de 178'16 pesetas y costas que por contribución municipal gravita sobre un pedazo de terreno en la sierra de este término, sitio de Navalamoheda, propio de don Vidal Vidal y Vidal y otros, en atención á no aparecer suma alguna pendiente de ingreso en las arcas municipales por dicho concepto y á haber transcurrido más de treinta años después de la inscripción de dicho embargo.

Quedar enterado del oficio del Jefe de la cárcel de este partido, dando conocimiento de haber entregado al preso Ildefonso Martínez Pelegrino el traje completo y dos sacos para un jergón, adquiridos con las 15 pesetas que le fueron concedidas.

Apiazar la petición formulada por vecinos de esta ciudad, de que se coloque alumbrado en el trayecto que media desde esta población á la estación del ferrocarril, hasta tanto que en el presupuesto municipal se consigne cantidad suficiente para ello, y que por el señor Presidente se encargue á persona competente la formación del cálculo aproximado del costo de dicha instalación.

Que páse á informe de la Comisión de Fomento un escrito de varios vecinos de la calle Vista Hermosa, de esta población, en súplica de que se instale una luz eléctrica en el sitio que mejor convenga de citada calle.

Que se gestione en la Jefatura de obras públicas de esta provincia la inmediata tramitación del proyecto formado por el Ingeniero de minas don Lucas Mallada, para la traida de aguas potables de la finca «La Onza», de este término, y que cuando el se-

ñor Alcalde Presidente lo estime oportuno se forme por facultativo competente el proyecto de las obras necesarias para ampliar el abastecimiento de aguas con las del río Guadalquivir.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Junio.

Que se coloque un foco eléctrico en la esquina de la casa número 2 de la calle Vista Hermosa.

Autorizar al señor Presidente para que celebre contrato de arrendamiento, por cuatro años, de una casa de la propiedad de don Antonio Benítez González de Canales, destinada á albergue de los dependientes del resguardo de consumos.

Designar á don Rudesindo Vivas Madueño para que pase á Córdoba y á la vez que evacue varios asuntos municipales examine el expediente que se tramita y está expuesto al público, referente al arrendamiento de la cobranza de las cuotas que se reparten á los Ayuntamientos de la provincia, é informe después á la municipalidad á los efectos que considere oportunos.

Aplazar por ahora la pretensión de doña Mariana Criado Moreno relativa á la modificación, sin alterar el total de su riqueza, de los líquidos imponibles que en la actualidad se figuran á cada una de las fincas amilladas á su nombre y que se tenga en cuenta al hacerse la refundición de sus bienes en un sólo documento.

Que se remita al señor Juez de instrucción de este partido el escrito que ha presentado el Presidente de la Sociedad «Círculo Primitivo», de esta población, ofreciendo ejecutar por cuenta de la misma las obras necesarias para aislar con un entresuelo las dependencias de la cárcel de esta ciudad de las oficinas de expresado Círculo, á fin de que como Presidente de la Junta local de prisiones se digne someterlo á informe de la misma.

Nombrar al maestro sastre don Miguel Gaudiza Aparicio para inspeccionar y aprobar los uniformes hechos con destino á individuos de la banda de música municipal por el contratista don Juan Antonio Madueño Vivas.

Autorizar al señor Presidente para adquirir por gestión directa tres uniformes de verano para el uso de los porteros de la municipalidad.

PÓSITO

Que pase á informe de la Comisión del Pósito el escrito de don Ildefonso Serrano Ortega y su esposa doña María Piédrola Romero, solicitando préstamo de 750 pesetas de los fondos del establecimiento.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y Junta pericial, se aprobaron varios expedientes solicitando el amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que no lo estaban á nombre de persona alguna, y que surtan sus efectos en el apéndice que se forme para el año de mil novecientos cinco.

Acceder á la pretensión de Pedro y Andrés Díaz Cabrera de que se figuren á su nombre, en citado apéndice, las participaciones que cada uno ha heredado de su señor padre en la dehesa nombrada Tomás Camacho, que constan en las relaciones presentadas, por estar cumplidos los preceptos, del art. 50 del reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885.

Idem á lo solicitado por don Bernabé Osuna Suárez, en concepto de albacea de su señor padre don Melchor Osuna Fernández Corteceros y se aplique á cada finca adjudicada á sus herederos el líquido imponible proporcional bajo la base del total líquido conque hoy resultan amilladas y supla sus efectos en referido apéndice.

Que se remita al señor Administrador de Hacienda de esta provincia el expediente incoado á petición de don Francisco Villaiba Carcedo, solicitando sean baja en su partida y alta en la de don Pedro López, vecino del Carpio, dos cabezas de ganado vacuno que le vendió.

Que sean baja en las partidas de este amillaramiento á don Antonio Porrás Ayllón y don Bernardo Francés Gordú, el líquido imponible que se les figuró por el acotamiento, ya sin efecto, de varias fincas de su propiedad, sitas en este término.

Que se hagan en dicho apéndice las demás traslaciones de dominio que por venta, permutas, herencias y cualesquiera otras análogas se han solicitado por sus propietarios con arreglo á las escrituras y documentos presentados.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Verificar la recepción definitiva de los uniformes adquiridos por subasta con destino á los individuos de la banda de música municipal; que se abone su importe al contratista don Juan Antonio Madueño Vivas; también 15 pesetas por treinta cajas de cartón destinadas á la conservación de los roses, y que se le devuelva el depósito constituido en las arcas municipales, después de reintegrado el expediente en papel de pagos al Estado.

Por manifestación del señor Presidente quedó enterado el Ayuntamiento que en el expediente que se tramita por la Comisión provincial para el arriendo en pública subasta de la recaudación del contingente provincial, no se grava con premio de cobranza los de las Corporaciones que tengan corrientes sus pagos, y si solo

las cantidades de los que por su morosidad requieran procedimientos administrativos.

Autorizar al señor Presidente para que disponga la formación de proyecto y presupuesto de las obras necesarias para construir un pilar ó abrevadero en el borde de la carretera provincial emplazada en las laderas del río Guadaquivir.

PÓSITO

Desestimar la petición de don Idefonso Serrano Ortega y su esposa doña María Piédrola Romero, solicitan

do concesión de préstamo de 750 pesetas de los fondos del Pósito, por considerar insuficiente las fincas que ofrecen en garantía.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro 5 de Julio de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 1828

AÑO DE 1904

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2452 78	279 23	>	2732 01
2.º	Policia de seguridad.	433 03	41 66	>	474 69
3.º	Policia urbana y rural.	1873 42	104 15	4 16	1981 73
4.º	Instrucción pública.	936 04	>	>	336 04
5.º	Beneficencia.	456 84	>	>	456 84
6.º	Obras públicas.	189 70	2062 56	>	2252 26
7.º	Corrección pública.	253 64	>	>	253 64
9.º	Cargas.	12933 86	>	120 83	13054 69
10.º	Obras de nueva construcción	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos.	>	>	>	250
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18929 31	2654 26	124 99	21958 56

En Puente Genil á 7 de Julio de 1904.—El Contador, Luis Pozuelo.
Dada cuenta en la sesión de 7 de Julio corriente de la distribución de fondos que antecede, el ilustre Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina.
Puente Genil á 7 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Vergara.

ENCINAS REALES

Núm. 1819

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constituido de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de las especies de consumos que son objeto de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 29 de Abril último, como medio de hacer efectivo el déficit de 13.716'36 pesetas, que arroja el presupuesto ordinario del presente año, se anuncia un segundo y último remate que tendrá lugar desde las diez á las once horas del día doce del actual con las mismas formalidades que el primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada, según determina el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Encinas Reales 2 de Julio de 1904.—Antonio González.

CARCABUEY

Núm. 1820

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constituido de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de los derechos de consumo impuestos por arbitrios extraordinarios sobre las especies de la 2.ª tarifa, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal habrá de celebrarse otra con las formalidades, requisitos, tipo y condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Junio último.

En su virtud se anuncia por medio del presente la celebración de dicha subasta que tendrá lugar al día siguiente de transcurridos diez desde el de la inserción del presente en dicho periódico oficial, ó al inmediato si fuere festivo, de diez á once de la mañana.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Carcabuey á tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Joaquín Ayerbe.

JUZGADOS

MOTRIL

Núm 1825

Don Ricardo de Rojas y Cortés, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en cinco del actual se incoó en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio y sima de la Dehesilla, pago del barranco del Cristo, y era de San Antonio, el cadáver de un joven, como de veinte y dos á treinta años de edad, de estatura mediana, en un estado de descomposición muy avanzado, encontrándose su semblante completamente desfigurado y negro, haciendo imposible su identificación: su pelo es castaño claro, la parte lateral derecha de la cara se encontraba muy aplastada y deformada, las extremidades apergaminadas ó más bien momificadas, presentando en la parte inferior de la región occipital, en su parte media y cerca de la articulación con el atlas un agujero de más de un centímetro de diámetro, redondeado, interesando todo el espesor del mencionado hueso, producido al parecer por un proyectil disparado con arma de fuego que fracturando los huesos de la base del cráneo, salió por la nariz, destrozándola.

Debió sufrir además grandes golpes con instrumento contundente, muy duro, que le fracturó los huesos de la parte lateral derecha de la cara y bóveda craneana, después de muerto, para desfigurarlo, y su muerte debió ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro gris de clase regular y en regular uso; chaleco de astracán negro con botones de igual color, y forro oscuro de tela de algodón y remiendos tela de algodón color rosa á cuadros y sujeto por detrás con un cordón; americana de tela algodón color gris oscuro con forros á cuadros blancos, encarnados y morados, con dos bolsillos exteriores y uno interior, estando el chaleco bastante usado y la americana menos que las anteriores prendas, y de confección y clase más inferior, estando también remendada con tela distinta de la del forro.

Tenia además un cinturón de doce centímetros de ancho de tejido de algodón fuerte con pequeños cuadros y listas, con ribetes de badana y con un adorno en forma de corazón, en uno de sus lados, con cuatro hebillas y sus correspondientes correas para abrocharlo.

Debajo del chaleco tenía escondido un sombrero arrollado y doblado, y de los conocidos por hongos, forma moderna, ala recogida, con varios respuntes, color avellana claro, sin forro, manchada la badana interior,

y en la que no se distingue marca alguna, su calidad de buena clase y en buen uso, aunque manchado, con cinta de seda del mismo color; camisa de franela de algodón, fondo color rosa, con listas, formando pequeñas hojas y flores de color encarnado y azul, puños pequeños como para postizos, sin tener estos; botonadura de pasadores de hueso y níquel indistintamente, y uno solo dorado, siendo al parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba camiseta y calzoncillos de punto de algodón, fondo blanco con listas verdes; debajo de estos, otra camiseta y pantalón de clase afelpada, en buen uso, y de los mismos colores que los anteriores.

A raíz del pecho y bajo la última camiseta, tenía pendiente del cuello y sujeto con un cordón de algodón una especie de amuleto de unos diez centímetros de largo por uno también de ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le encontró una moneda de dos céntimos y otra de bronce con busto é inscripciones en su orla, de letra romana, teniendo en el reverso una forma humana más borrosa que la del anverso.

En los de la americana se le encontró un paquete de carbón molido, otro con hojas y restos de flores y otros dos con polvos blancos, un pedazo de azufre, una lencera de asta, bastante usada, un llavín, un guante de cabritilla negro con labor ó cadeneta de seda en el dorso, con dos botones ó broches dorados en los que se lee la marca A. Rivas (Granada), muy arrugado y usado; otro guante de cabritilla, blanco, con bordados ó labores de seda del mismo color, con tres botones y sin señal ni marca alguna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que solo puede leerse: Sr. D Joaquín Ruiz. Loja diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres. Muy señor mio y apreciable amigo. En conversación que he tenido con un amigo este me dice que tie (falta un trozo) V. muchas docenas de bolsas y de (ininteligible) y ponen la pólvora al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo ramitos de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas de clase inferior.

Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre último y en los primeros días del de Febrero del corriente año se hospedase en el certijo del Hoyón, término de Vé ez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) Cejas-Blancas un joven desconocido, como de veinte y dos años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de pa-

No color amarillo, con listas á lo largo de seda y lana, chaqueta corta y chalecho de astracán negro, camisa blanca, con un pañuelo de seda por corbata, con listas blancas y encarnadas, botillos de becerro con la piel vuelta.

De cía llamarse, según unos, Juan Rodríguez, y según otros, Juan Francisco Peña Ramos, natural de Turón y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contrabandista. Y como no ha podido identificarse el cadáver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignore, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio con expresión detallada de las señas del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres, y pueblo de su naturaleza, entregando á ser posible fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieren al joven que residió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dada en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo de Rojas y Cortés.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

C A B R A

Núm. 1816

Cédula de citación

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por delito de falsedad en documento privado, ha dictado providencia con esta fecha el señor Juez de instrucción de este partido, mandando que se cite al testigo Francisco Alvarez, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, y solo consta que es de oficio afilador, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes, con el fin de que preste declaración en dicho sumario, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cabra dos de Julio de mil novecientos cuatro.—El actuario, Alfredo Hurtado.

P R I E G O

Núm. 1817

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de cuatro mil pesetas en plata y calderilla que dice don José Montoro Callat, de oficio industrial, y de estos vecinos, que le han sido sustraídas en diferente veces, así como á la detención y remisión á la cár-

cel de este partido, con las seguridades convenientes, de los autores de dicha susiracción hasta hoy desconocidos.

Dada en Priego á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

C O R D O B A

Núm. 1835

Don Alejandro Rodríguez y Silva Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Pedro Regalado Lucena Millán, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Espejo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión correccional de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la dicha prisión correccional.

Dada en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

P O S A D A S

Núm. 1824

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una mula que se reseña á continuación, la cual fué hurtada el día veinte y uno de Junio último de la huerta llamada Las Mayas, término de Hornachuelos, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo también encargo la busca y captura del presunto autor del hecho, cuyo nombre, apellidos y demás señas que constan á continuación se expresan, y caso de encontrarlo lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, en clase de detenido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del sujeto

José del Rosal Bregenal, casado, zapatero, de treinta y cinco á cuarenta años, natural de Montero, de esta

tura baja, vestido con pantalón de pana color café claro, chaeco y chaqueta de paño con el ferro negro y sombrero hongo color café con la copa alta y recogido de ala.

Señas de la mula

Una mula pelo negro, cerrada, alzada mediana, cjea de la pata izquierda cuando se saca de su paso, y vá en pelo.

Núm. 1834

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro capón, rucio claro, de cinco á seis años de edad, herrado en la llana derecha, con una D y una B enlazadas, y de alzada regular, propio de don León García Bartotomé, el cual fué hurtado de un rastrojo del cortijo llamado del Carra-cal, término municipal de Hornachuelos, la noche del veinte y ocho de Junio último, cuyo semoviente, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1785

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.
Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

ELECCIONES

Actas y copias para elección de compromisarios para la de Senadores.

Se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA